

H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

PRESENTE.

Quienes suscribimos, **Jael Argüelles Díaz, Edín Cuauhtémoc Estrada Sotelo, Magdalena Rentería Pérez, Brenda Francisca Ríos Prieto, Elizabeth Guzman Argueta, Edith Palma Ontiveros, Herminia Gómez Carrasco, Leticia Ortega Maynez, María Antonieta Pérez Reyes, Óscar Daniel Avitia Arellanes y Pedro Torres Estrada**, en nuestro carácter de Diputadas y Diputados de la Sexagésima Octava Legislatura e integrantes del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, con fundamento en los artículos 68 fracción primera de la Constitución Política del Estado de Chihuahua: 167 fracción primera, 169 y 174, todos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; así como los numerales 75 y 76 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo, acudimos ante esta Honorable Asamblea a presentar **Iniciativa con carácter de Decreto a efecto de reformar la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua en materia de prevención de violencia en transporte público**, lo anterior al tenor de la presente:

Exposición de motivos

Las niñas y las mujeres deberíamos sentirnos libres de transitar y movernos por las ciudades sin miedo, seguras de regresar a casa. Pero nos han arrebatado ese sentimiento y, en su lugar, caminamos a la defensiva y viajamos temerosas en transporte colectivo, en taxis o en autos de plataforma, siempre con nuestras amigas y familias cuidando nuestros pasos.

A pesar de esa vigilancia personal, los espacios públicos siguen sin ser seguros para nosotras. ONU Mujeres ha desarrollado estudios en la Ciudad de México y en Nuevo León. En la primera, realizada en 2018, los resultados arrojan que el 54 % de las mujeres se sienten inseguras en el transporte público y el 69 % se sienten inseguras en las calles y espacios públicos.

Además, el 81 % de las mujeres encuestadas manifestaron tener miedo de sufrir un ataque sexual en el transporte y en los espacios públicos. El 96 % de las mujeres ha sido víctima, al menos una vez, de algún acto de violencia.

El Instituto Nacional de las Mujeres estima que las mexicanas realizan 10 millones de desplazamientos al día, el 74 % de los cuales son en transporte público, lo que evidencia su alta dependencia de este servicio. Por su parte, la Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) encontró que el 60.4 % de las mujeres tiene una percepción de inseguridad en espacios públicos como los parques, mientras que el 73.8 % tiene la misma percepción del transporte público. Si bien todas las personas pueden ser víctimas de delitos, es relevante observar que el 93 % de las víctimas de delitos sexuales son mujeres.

Ante estas cifras y el impacto de las violencias que se viven, el Instituto Nacional de las Mujeres y la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano sumaron esfuerzos para elaborar los Lineamientos para la Prevención y Atención de Acoso Sexual en contra de las Mujeres en el Transporte Público Colectivo, un precedente nacional que sienta las bases para su implementación en el marco de las atribuciones locales y que permite visibilizar el problema y actuar de manera oportuna frente a un acto de esta naturaleza.

Los Lineamientos definen el acoso sexual como “[la] forma de violencia contra las mujeres en la que existe un ejercicio abusivo de poder que conlleva a un estado de indefensión y de riesgo para quien es víctima”. Asimismo, ilustran los tipos de acoso, desde silbidos, toqueteos y alusiones

hasta conductas de mayor impacto, como la intimidación, el acoso verbal, la masturbación, el exhibicionismo, el acecho y la persecución.

Recientemente conversamos con Catalina García, representante de Rudas y Cursis, Colectivo Antiacoso, quien fundó este colectivo motivada por el acoso que vivió su hija en la ruta Punta Oriente de la ciudad de Chihuahua. Como madre de una víctima cuya vida cambió a raíz del trauma de una situación de acoso como las descritas en esta exposición, se ha enfrentado al sistema y ha luchado por que su voz tenga eco y se proteja a quienes lo necesitan.

La historia de Catalina es una de cientos, de miles, que se viven diariamente en el transporte público. Por ello, entre las acciones preventivas que el colectivo detecta y propone a las autoridades para que se implementen en las rutas, se encuentran sustituir las luces interiores de colores por iluminación blanca adecuada y retirar los vidrios polarizados oscuros de las unidades.

En el mismo sentido, por iniciativa del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional (PAN), la Comisión de Igualdad presentó al pleno un dictamen mediante el cual se modifican diversas leyes. En él se reforma la Ley de Movilidad con el fin de establecer y garantizar la protección de mujeres, niñas, niños y adolescentes frente a cualquier forma de violencia sexual en los servicios de transporte público; se refuerza la atribución de la Secretaría de Seguridad Pública para promover acciones de prevención y difundir canales de denuncia; y, finalmente, se establece el Protocolo Estatal de Actuación ante casos de abuso sexual en el transporte público, con los criterios mínimos de actuación ante situaciones de violencia sexual y de violencia contra las mujeres, así como para la protección de niñas, niños y adolescentes.

No menos importante es mencionar que, con el mismo fin de prevenir y atender situaciones de violencia, desde la legislatura anterior el Grupo Parlamentario de Morena presentó una iniciativa para reformar la Ley de Transporte, en la que se propuso la creación de un lineamiento con dicho objetivo y el programa de asientos de uso prioritario para mujeres, niñas y niños. Durante esta legislatura se propuso implementar el transporte rosa con unidades exclusivas. Es necesario observar que estas medidas no surgen de la ocurrencia, sino de la necesidad de implementar políticas que salvaguarden la integridad de quienes potencialmente pueden ser víctimas de un acto de acoso en el transporte.

Por ello, consideramos necesario armonizar la Ley de Transporte con la Ley de Movilidad en lo relativo a la emisión del protocolo de atención, a la capacitación y a las acciones preventivas en materia de violencia de género. Asimismo, se hace un llamado a diversas autoridades para que se dé celeridad a los procesos y se inicien dichas acciones a la brevedad.

Por todo lo anteriormente expuesto, y con fundamento en los preceptos legales invocados, someto a consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente proyecto con carácter de:

DECRETO

ÚNICO - Se reforma la fracción V y VII del artículo 8, fracción II del artículo 84, artículo 94, fracción V del artículo 98 y fracción I del artículo 100, se adiciona la fracción XXXVI bis del artículo 10, todos ellos de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua para quedar como sigue:

Artículo 8 ...

I a IV

V. Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Chihuahua

VI...

VII. Protocolo Estatal de Actuación ante casos de abuso sexual en el transporte público

Artículo 10...

I a XXXVI ...

XXXVI bis. Protocolo contra el abuso sexual.- Al Protocolo Estatal de Actuación ante casos de abuso sexual en el transporte público, el instrumento normativo que contiene los criterios mínimos de prevención, atención y coordinación interinstitucional ante la violencia sexual, violencia contra mujeres y protección de niñas, niños y adolescentes, incluyendo el acoso y abuso sexual.

XXXVII a LVI ...

Artículo 84. ...

I.

II. Tratándose de la modalidad de Transporte de Pasajeros Colectivo, se preferirá, en igualdad de circunstancias, a las personas que hubieren sido titulares de la concesión sometida a concurso, siempre y cuando el desempeño de su operación sea satisfactoria conforme a los términos previstos en el Reglamento, **así como comprobar la presencia del titular de la concesión y de choferes en capacitación y actualización del Protocolo contra el abuso sexual.**

Artículo 94. Se exceptúan de lo establecido en el artículo anterior las Concesiones de Transporte Urbano Masivo que se encuentren integradas al Sistema Integrado de Transporte, las cuales podrán tener una vigencia de hasta quince años. Lo anterior, en el entendido que en ningún caso podrán utilizar vehículos de modelo de más de diez años en su operación **y deberán cumplir con las medidas de accesibilidad e iluminación establecidas en lineamientos y protocolos.**

Artículo 98...

I a IV.

V. Vigilar que sus Conductores y personal relacionado con el servicio que presta cumpla con las disposiciones legales; en particular los medios de identificación necesarios **y las capacitaciones sobre el Protocolo contra el abuso sexual.**

VI a XLI. ...

Artículo 100...

- I. Cumplir con las disposiciones que establece esta Ley, sus reglamentos, los Acuerdos que en la materia emitan las autoridades de transporte, **las disposiciones de Vialidad y Tránsito y protocolos de actuación aplicables.**

II a XLI.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado

DADO en la sede del Poder Legislativo de la ciudad de Chihuahua, Chih., a los seis días del mes de octubre del año dos mil veintiséis.

ATENTAMENTE

GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA



Jael Argüelles Díaz



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

"2026, Año del Bicentenario de la Abolición de la Esclavitud en el Estado de Chihuahua"

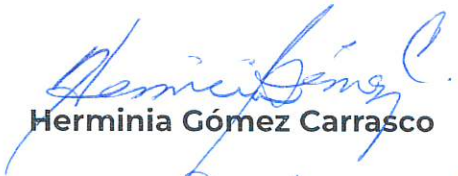

Edin Cuauhtémoc Estrada Sotelo


Magdalena Rentería Pérez


Brenda Francisca Ríos Prieto


Elizabeth Guzmán Argueta


Edith Palma Ontiveros


Herminia Gómez Carrasco


Leticia Ortega Máyne


María Antonieta Pérez Reyes


Óscar Daniel Avitia Arellanes


Pedro Torres Estrada

Hoja de firmas correspondiente a proposición con carácter de decreto que reforma la Ley de Transporte en materia de prevención de violencia.